República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo 730264089001-2020-00027-00.

Teniendo en cuenta el memorial y soportes remitidos por la apoderada de la parte actora, vista a folios 74 y siguientes del cuaderno 1, verifica este Juez que el trámite adelantado no se ajusta a lo señalado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en el acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Evidentemente, la normatividad citada invita a la utilización de herramientas tecnológicas en el quehacer judicial, privilegia la atención virtual frente a la presencial y propende por las mejores condiciones de seguridad para usuarios y empleados de la administración de justicia. En este sentido, remitir citación a la demandada para que acuda presencialmente a la sede del Juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago, desconoce el imperativo expreso de la norma y los importantes avances que en materia de notificaciones fueron incluidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que rehaga el trámite de notificación y lo ajuste a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Firmado Por:

ALVARO DAVID MORENO QUESADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
100b1f6f59a59a3aec5ae80067f722644e4e73d0bd1120b57f6dec62bfd4f3ca

Documento generado en 05/10/2020 04:45:04 p.m.